

Juez Civil Circuito.

Leandro Giraldo, presento acción popular contra la entidad accionada, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de mi acción. La razón social de la entidad accionada, dirección de DOMICILIO para la notificación y aplicar art 16 ley 472 de 1998 y ahí donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PÚBLICOS en un inmueble de atención al PÚBLICO en general. El accionado no Cuenta en el inmueble donde presta sus servicios CON PROFESIONAL INTERPRETE Y GUIA INTERPRETE DE PLANTAPERMANENTE, para garantizar la atención de los Ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacusticos, tal como lo ordena la ley 982 de 2005, artículo 8. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inclso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, artículo 8, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, a que contrate de planta y de manera permanente, a un profesional interprete y guía interprete para personas ciegas y sordociegas e hipoacusticas, en un término NO MAYOR A 30 DIAS. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, para que bajo documento jurado se manifieste sobre los hechos de mi acción, ordenando aplicar art 199 CPC y 199 CPACA. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS 4 Solicitar por parte del H Juez que en el auto admisorio se requiera a la entidad accionada, que aporte copia de la representación legal al momento de responder la acción de la referencia. PUES EL ART 18 DE LA LEY 472 DE 1998, NO ME ORDENA APORTAR COPIA DE LA REPRESENTACION LEGAL, CUMPLO ART 18 LEY 472 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía. Aplicar artículo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la ley 285 de 2009. PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE B Ciudadela Tokio Mz 9 Csa 6, o en el despacho

ACCIONADO: Banco BANCOLOMBIA DOMICILIO Cra 8 No 17 50 Pereira

Sitio d vulneración

Ambalema Tolima Celte 844-23.

att Leandro Giraldo cc 1.088.020

ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL RISARALDA
OFICINA - JUDICIAL

Pereira. 09 DIC 2015

Presentado por _____

C C _____ ^{IP}

Radicación N° 5150

Repartido al Juzgado 3001/070

OFICINA JUDICIAL

A Despacho de la señora Juez, hoy 16 de Mayo de 2.016.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2.016).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante providencia fechada Abril 21 de 2.016.

Acatando lo anterior y teniendo en cuenta que actuando en nombre propio el señor LEANDRO GIRALDO presenta demanda de Acción Popular en contra de BANCOLOMBIA S.A. Sucursal ubicada en la Calle 8 A No.4-23 de Ambalema Tolima.

Que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor LEANDRO GIRALDO contra de BANCOLOMBIA S.A. Sucursal ubicada en la Calle 8 A No.4-23 de Ambalema Tolima.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Ambalema Tolima - Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de un medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos, misma que debe ser diligenciada por el accionante.

Sexto : Se autoriza al señor LEANDRO GIRALDO, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.1396-15



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta la nueva doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia a partir del 01 de diciembre de 2018 y con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

De igual manera por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Cúmplase,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZÁLEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 01396 DE 2015

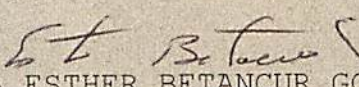
EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Ambalema Tolima que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-0-003-2015-01396-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10.141.947 accionado BANCOLOMBIA sucursal ubicada en la calle 8 A No. 4-23 de esa localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada contrate de planta y de manera permanente a un profesional intérprete y guía interprete para personas ciegas y sordociegas, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde podrán ser atendidos.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso "informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

